



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para 2011
(Orden TIN/41/2011, de 18 de enero) efectos desde el 01.01.2011

Nº 3/2011



RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización	
Tope máximo	3.230,10 €
Tope mínimo	754,20 €

Bases máximas y mínimas de cotización			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20 €	3.230,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 €	3.230,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20 €	3.230,10 €
4	Ayudantes no Titulados	748,20 €	3.230,10 €
5	Oficiales Administrativos	748,20 €	3.230,10 €
6	Subalternos	748,20 €	3.230,10 €
7	Auxiliares Administrativos	748,20 €	3.230,10 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 €	107,67 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94 €	107,67 €
10	Peones	24,94 €	107,67 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94 €	107,67 €

Contratos a tiempo parcial	
Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	6,30 €
2	5,22 €
3	4,54 €
4 a 11	4,51 €

Tipos de Cotización				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Desempleo	Contratos indefinidos	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos de duración A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %

Tipos de Cotización					
	determinada	A tiempo parcial	7,70 %	1,60 %	9,30 %
Fondo de Garantía Salarial			0,20 %	-	0,20 %
Formación Profesional			0,60 %	0,10 %	0,70 %
Horas extra por fuerza mayor			12,00 %	2,00 %	14,00 %
Horas extra restantes			23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales			Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 8ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización	
Base máxima	3.230,10 €
Base mínima	850,10 €
Base límite para mayores de 47 años	1.682,70 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2011, tengan 48 ó 49 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 1.682,70 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2011, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2011, tengan cumplida la edad de 50 o más años estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.682,70 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 850,10 y 1.682,70 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 € mensuales:

Base comprendida entre 850,20 € mensuales y 1.682,70 € mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 € mensuales:

Base comprendida entre 850,20 € mensuales y el importe de aquella incrementada en un 1 %.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 850, 20 € mensuales, o una base de 748, 20 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 850,20 € mensuales, o una base de 467,70 € mensuales.

Tipos de cotización	
Tipo general	29,80 %
Tipo sin incapacidad temporal (1)	26,50 %
Tipo por cese de actividad (2)	2,20 %
Tipo por contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 8ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural (3)	0,10 %

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización	
Aplicable a la base mínima (850,20 €)	18,75 %
Aplicable a la parte que exceda de la base mínima	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal	3,30 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural (4)	0,10 %
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 8ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
Cotización adicional por Invalidez y muerte y supervivencia (5)	1,00 %

(1) La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

(2) Si se cotiza por cese de actividad, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %. En este caso, es obligatorio tener también aseguradas las contingencias profesionales.

(3) Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

(4) Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

(5) Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

Base y tipo de cotización	
Base de cotización	748,20 €
Tipo de cotización	22,00 %
<p>Cuando de conformidad con la normativa vigente proceda la distribución del tipo de cotización indicado, ésta se realizará de la siguiente forma:</p> <p>18,30 % a cargo del empleador.</p> <p>3,70 % a cargo del empleado de hogar.</p> <p>Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, las cotizaciones serán a su exclusivo cargo.</p>	

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización	
Grupo I	Serán las determinadas para el Régimen General
Grupo II y III	Aprobadas para 2011 por la Orden TIN/76/2011, de 24 de enero.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Bases de cotización		
Trabajadores que prestan servicios durante todo el mes		
Grupo de cotización	Base mínima mensual	Base máxima mensual
1	1.045,20 €	1.393,20 €
2 a 11	986,70 €	
Cotización por jornadas reales		
1	45,44 €	60,60 €
2 a 11	42,90 €	
Trabajadores incluidos en el censo agrario, durante los períodos de inactividad		
Las bases de cotización serán las equivalentes, para cada grupo de cotización, a sus correspondientes bases mínimas del Régimen General.		

Tipos de cotización			
Durante los períodos de actividad			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	15,50 %	4,70 %	20,20 %
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4 ^a de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la Disp. Final 8 ^a de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.		
Durante los períodos de inactividad			
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador			